

225
 R. Vazquez
 D. Peña
 Frangos
 Monroy
 Cuesca
 Ortiz
 Machado Juez

Junta de Texias 6 Julio de 1780. alas 8.ª y 9.ª
 se congregaron en la sala de juntas de esta ciudad.
 En dho dia, se acordó, fue en atencion ha ha
 ber executado el preterito se le abonarian
 las Casas que le salieren fallidas, y haberse
 practicado en esta forma, vista la Justifi
 ficacion que presenta esta parte, teniendo
 consideracion tambien a que por su parte
 ha habido descuido, en haberlo echo constar en
 el tiempo que debio (aun q. por ignorancia)
 reducir la compensacion, y abono abas mil
 d.º de vellon, sin embargo de poder corresponder
 le mas, ans haber interbenido las omisio
 nes que se han notado. y se concluyo la Jun
 ta que firmaron don J. dho S.º doy fe

M. Ruarte J.º
 D.º
 Los señores que comparecieron al margen
 leido q. fue dho item. y teniendo presente los docu
 mentos e Certificados q. en el por donde se emi
 den su relacion

Los señores q. comparecieron al margen, y leido el item que
 se insertara aqui del dho. Tomo. N.º de la villa
 de Alca: leido q. fue el Ciudad.º y teniendo pre
 sente asi mismo los Certificados q. en el hace men.
 por donde acreditaba su relac.º y acordado confiado
 y votado se acordó.



Pres de Junta de tor
cas desta A. N. O. m. d.

De ca. 1688.
Supo a 1688.

Joseph Nuñez Cort,
Alca. Villa de Aliba.

Junta de Senecas 6 Julio de 1780
Sobre las Casas Cascazadas
de Joh Nuñez Cort Aliba.

Recor.

Nuñez Cort



2
Pres de Junta desta R.^a Univ.^a

Joseph Nunez, Vec.^o de la Villa de Alba, Arrendat.^o
que fui en los años pasados de 1772. y 73. de las Ca-
sas segundas Diezmexas de esta Univ.^a con el mayor
Respeto, Digo, que dho arrendam.^{to} recaí en mí, con
la Condicion de que seme habrian de abonax las
que saliesen fallidas en dho año de 1773. seg.^o
resultaxa del libro de hacim.^{to} y como salieron
en dho año fallidas todas las que se expresan en
la ad. Junta araxon, que manifesto por mi firma-
da, y en la que no incluí otras muchas, que sa-
lieron igualm.^{te} fallidas en los Juazgos de Ar-
munia, y Ballewilloria, me parecia razo-
nable en Compensar, de tanto defales seme
abonase y qual cantidad, que sembrando oax p.^a
DSS. a los Arrendatarios, que de dhas Casas lo
fueron en el año pasado de 74. que segun ter-
go entendido ascendió a quatrocientos ducados;
y aunque por los adjuntos certificados, que tam-
bien manifesto, resulta salieron fallidas las diez
y nueve Casas primexas, que se numeran en dha
mi arax. o memoria, las restantes no me hasi-

de posible justificarlas con iguales certificaciones, me
dirama à que unos de los Olleros, y Cuxas respec
tivos han muerto, ó ausentado se, y por lo mismo
si de cada una de dhas Casas hubien de hacer otra
justificaz. me esponia con los viages, y gas
tos atantos lugares, à impender, y gastar cre
cidas Cantidades sobre las ya ganadas, y con las
que de poco provecho me serviria el abono,
que por fallidas espero de OSS. Sin em
bargo para prueba de lo fallido de dhas Casas
pongo de manifesto las Certificaz. que se di
eron a los Arrendatarios de dho año de 74=
por las que se infiere, que como fallidas en el,
lo fueron tambien en el de 73 de mi arrenda
miento; en esta consideracion, y que tengo satis
fho à el Maordomo unyjamte el importe de
el arrendamto de todas las mencionadas Casas
fallidas, que llevo expresadas en dha mi memo
ria; suplico à OSS. que en compensaz.
de tanto desfallo, se dignen abonarme alome
nos, igual cantidad, quala que fue abonada
por igual rraz. a los dhos Arrendatarios
del año de 74= cuyo favor espero de su gran
deza en la que le conserve la Divina Magest.
Como lo pide su mas atento seruo. que B S m. =
Salam. y Junio 3o de 1780. Joseph Ruz ^{or}